



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0463-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 14 de noviembre del 2024.

VISTO:

Informe N° 200-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Informe N° 0435-2024-MPP/GSM, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 940-2024-FELV/MPP, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2016-2019-MTC y modificatorias establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial". Este artículo es concordante con lo establecido en la sección a) del título denominado competencias de fiscalización según el numeral 1) del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en el cual menciona: "Artículo 17° De las competencias de las Municipalidades Provinciales: 1) Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, según el Artículo 117° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2016-MTC, menciona: "Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda".

Que, el artículo 291° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala lo siguiente: "291° Calificación las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG). En cuanto a las sanciones pecuniarias, conforme al cuadro, se tiene una sanción con multa de 8% de la UIT, esto concorde al Artículo 311° Sanción pecuniaria, que señala lo siguiente: "1) Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. (*) 2. La Multa se incrementará en un 50% tratándose de conductores que cometan infracciones conduciendo un vehículo de transporte público. (*) (*) Numeral derogado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009. 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago". En cuanto a las sanciones no pecuniarias, conforme a lo verificado del sistema de Licencias de conducir por puntos esta imposición está establecido en el artículo 313° Sanciones no pecuniarias, que establece lo siguiente: "La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros: 1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante

Página 1 | 3

www.paucartambocusco.gob.pe

mppauctambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



del presente Reglamento. 1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente. 1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un período de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua".

Que, de conformidad con el artículo 308° que establece la Responsabilidad Civil y penal de los conductores infractores y el artículo 309° establece las sanciones aplicables a los conductores infractores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, que establece: "308° Responsabilidad civil y penal: Las sanciones establecidas en el presente reglamento no excluyan la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar. 309° Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor",

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5) del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";

Que, conforme al numeral 1) del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)"

Que, mediante el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se ha establecido las formas para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, en ese sentido el inciso b) del numeral 2) del artículo 6° señala lo siguiente: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: (...) b) En materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución del inicio".

Que, mediante el Informe N° 200-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 09 de Abril del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, pone en conocimiento que se ha recepcionado la **Papeleta de Infracción N° 008355** de fecha 12 de noviembre del 2023, con código de Infracción M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", impuesta al ciudadano **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, infracción que se encuentra calificada como Muy Grave, sancionable con una multa pecuniaria ascendente a la suma de **S/. 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)** y como sanción no pecuniaria de acumulación de cero (00) puntos en el récord de conductor, e indicando que, a la fecha el administrado **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, se encuentra como deudor por no haber realizado el pago respectivo por lo tanto es admitida la imposición de la Papeleta de Infracción.

Que, mediante el Informe N° 0435-2024-MPP/GSM, de fecha 26 de Abril del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, solicita la formulación de la Resolución de Sanción de la **Papeleta de Infracción N° 008355** de fecha 12 de noviembre del 2023, con código de Infracción M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", impuesta al ciudadano **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, por no haber realizado el pago respectivo por lo tanto es admitida la imposición de papeleta, y que continúe con el trámite correspondiente,

Que, mediante **Opinión Legal N° 940-2024-FELV/MPP**, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por declarar procedente el procedimiento sancionador al infractor **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, en mérito a la **Papeleta de Infracción N° 008355** de fecha 12 de noviembre del 2023, con código de Infracción M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", sancionable con una multa pecuniaria ascendente a la suma de **S/. 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)** y como sanción no pecuniaria de acumulación de cero (00) puntos en el récord de conductor,

Por las consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024 y demás informes y normas legales pertinentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE SANCIONAR** al administrado **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, en mérito a la **Papeleta de Infracción N° 008355** de fecha 12 de noviembre del 2023, con código de Infracción M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", sancionable con una multa pecuniaria ascendente a la suma de **S/. 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)** y como sanción no pecuniaria de acumulación de cero (00) puntos en el récord de conductor, según el siguiente detalle:

Cod	Infracción	Calificación	Monto	Sanción	Puntos	Medida Preventiva
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy Grave	2,475.00	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años	00	Internamiento del vehículo

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** al administrado **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, con la **SANCIÓN NO PECUNIARIA** de acumulación de cero (00) puntos en su récord de conductor,

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el plazo de interposición de recurso administrativo impugnatorio es de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución fina de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento e inscribir el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción de Tránsito Terrestre para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la División de Tránsito y Circulación Vial, proceda a cumplir en notificar al administrado **ABRAHAM CHOQUEPUMA SUMA**, identificado con DNI N° 71591712, el presente acto resolutivo e informes referidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER**, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
RECTOR MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp).
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2024
RGM/14479

